

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00454 00
ACCIÓN:	Popular
DEMANDANTE:	HUGO LEON QUIROZ VANEGAS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	94

El señor **HUGO LEON QUIROZ VANEGAS** presentó acción **POPULAR** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS**, a fin de que se ordene la intervención sobre la problemática de alcantarillado e infraestructura del tramo de la calle 51, carreras 14By 15 producto del desborde de la quebrada Santa Elena, y en consecuencia se lleven a cabo las modificaciones viales y de infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad vial, y la integridad de los ciudadanos que transitan y habitan en el sector.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del ocho (8) de septiembre de 2022, notificado por estado el nueve (9) de septiembre de la misma anualidad, requiriendo al demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, adecuara la demanda,

"Conforme con el artículo 161 No. 4 en concordancia con el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011- CPACA el accionante deberá acreditar ante este Despacho la formulación de la reclamación allí prevista ante cada una las entidades accionadas con fecha de radicación, y en la cual se solicite lo peticionado en la presente acción, esto es:

"Primero. Proteger y reestablecer los derechos colectivos contenidos en la carta política de 1991:

- Derecho a la salud y Saneamiento Ambiental. Art 49.
- Prestación de Servicios Públicos. Art 78.
- Ambiente sano. Art.79
- prevención y control de los factores de deterioro ambiental. Art 80.
- protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Art 82.

Los cuales se encuentran siendo vulnerados por Alcaldía de Medellín.

Segundo. Se ordene la intervención por parte de la alcaldía de Medellín, la empresa industrial y comercial del estado de orden municipal (EPM), o en su defecto la dependencia administrativa competente para conocer de la problemática de alcantarillado e infraestructura sobre el tramo de la calle 51, carreras 14By 15 producto del desborde de la quebrada Santa Elena, en aras de que se lleven a cabo las modificaciones viales y de infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad vial, y la integridad de los ciudadanos que transitan y habitan en el sector, especialmente la construcción de un muro de contención que evite el desbordamiento de la quebrada y una eventual tragedia donde una persona pueda perder la vida por ahogamiento a costa del crecimiento de la misma.

Tercero. Ordene la intervención por parte de la alcaldía de Medellín, la empresa industrial y comercial del estado de orden municipal (EPM), o en su defecto la dependencia administrativa competente para conocer del asunto, sobre la red de alcantarillado que debido a las fuertes lluvias ha estado en vehemente deterioro represándose y generando malos olores, en aras de garantizar el derecho de salud, saneamiento ambiental y salubridad pública de los habitantes del Barrio Alejandro Echavarría.(...)"

Mediante memorial enviado al correo institucional, la parte actora arrojó subsanación de la demanda señalando que desiste de todas las entidades accionadas, excepto del municipio de Medellín-Secretaria de medio ambiente, dependencia que conoció de un derecho de petición anexado con el escrito de la demanda. No obstante, el Despacho al revisar el contenido de dicha petición, advierte que no guarda congruencia con las peticiones deprecadas mediante la presente acción.

Teniendo en cuenta lo anterior observa este Despacho que el artículo 144 del CPACA establece que *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir al juez”*.

A su vez el artículo 161 del CPACA, preceptúa:

“ARTÍCULO 161. Requisitos Previos para Demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

Al respecto el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado que:

“Una de las novedades del nuevo Código en esta materia, que por cierto es muy acertada, puesto que evita que la jurisdicción se congestione y desgaste innecesariamente, es que exige el agotamiento de un requisito previo, sin el cual no es posible ejercer el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el cual consiste en que el demandante debe solicitar previamente a la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado. Para el efecto, la entidad o el particular cuentan con los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo. La reclamación previa solo podrá omitirse en caso de que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, en contra de los derechos e intereses colectivos, cuestión ésta que deberá sustentarse y probarse en la demanda.

(...)

Se reitera: a partir de la entrada en vigencia del CPACA, para demandar, el actor debe demostrar que previamente formuló reclamación ante la entidad presuntamente responsable de hacer cesar la afectación o amenaza del derecho o interés colectivo, a menos que exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable (...).”¹

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho relacionada con el requisito previo respecto a la accionada- Municipio de Medellín, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Finalmente, referente a las demás accionadas en el presente proceso, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento, en virtud del desistimiento de las mismas indicado por la parte actora en el escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

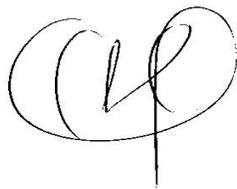
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

¹ Consejo de Estado-Sal de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- auto del 20 de noviembre de 2014. Expediente 88001-23-33-000-2013-00025-02. C.P MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.

SEGUNDO: una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE SEPTIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00465 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	CARMEN PATRICIA CORREA FLORES
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTRO
ASUNTO:	Rechaza demanda
Auto	93

Se presentó acción popular contra el **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE ENVIGADO**, pretendiendo se declare que con el otorgamiento de la licencia de construcción mediante resolución N° 05266-2-21-0797 del 23 de diciembre del año 2021, así como con el inicio de la construcción, se vulneraron los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y en consecuencia, se ordene realizar las gestiones necesarias para su protección.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 12 de septiembre de 2022, notificado por estado el 14 de igual mes y año, requiriendo al demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, subsanara los defectos allí señalados.

Advierte el Despacho que se agotó el término concedido sin que se atendiera el requerimiento surtido, por lo cual, se impone al Juzgador el RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998. Como es sabido, la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable. La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido, en consonancia hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE SEPTIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00486 00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALDAS
ASUNTO:	Admite acción

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, **SE ADMITE** la demanda que proponen Ana Cecilia Montoya, Edison Arley Ospina Torres, Noraldo García Quebrada, Sergio Palacios C, Hugo A. Rojas, Catalina Rondon, María Eugenia Ortiz, Adriana Gallego B, Jorge Humberto Mesa Seguro, Ramiro Pulgarín, Isabel C. Patiño R, Maritza Ospina C, Liliana Sánchez Cardona, Ángela María Montoya G, María Lorena Tamayo R, Ana Patricia Flórez, Ernesto Garcés, Walter Humberto Castrillón, Santiago Hoyos, Nidia Patricia García, Sandra Mesa, Wilmar H Castrillón G, Arley Esteban Ramírez Gómez, Claudia María Gallego, Yonathan Esteban Gómez C, Juan Andrés Colorado Vélez y Alexander Londoño Escobar contra **MUNICIPIO DE CALDAS**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** consagrada en la Ley 393 de 1997 y en el artículo 87 de la Constitución Política.

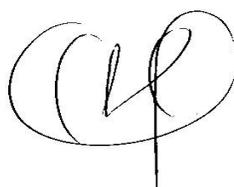
NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Judicial 109 delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al representante legal de la entidad demandada. Se entregará copia de la demanda y sus anexos.

La entidad demandada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Se informa a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE SEPTIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario